

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 60  
SERIE 2015-2016**

Presentado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura

Referido a Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 28 de enero de 2016

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A OTORGAR UN CONTRATO PARA CEDER EL USO DEL ANEXO A LA ESCUELA ARTURO SOMOHANO, UBICADA EN LA CALLE 31, URB. LAS LOMAS, A FAVOR DE *GÍBARO DE PUERTO RICO, INCORPORADO*, PARA QUE ÉSTA ENTIDAD ESTABLEZCA SU SEDE EN DICHA PROPIEDAD; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida  
2 como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
3 1991" (en adelante, la "Ley Núm. 81-1991"), otorga a los municipios los poderes  
4 necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un  
5 gobierno local y lograr sus fines y funciones, para su desarrollo económico y bien de  
6 sus ciudadanos.
- 7 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 (f) de la Ley Núm. 81-1991, autoriza a los municipios a  
8 gravar y a enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de  
9 ley y ordenanzas aplicables.

1 **POR CUANTO:** El artículo 9.005 de dicha ley requiere la aprobación de la legislatura  
2 municipal a toda cesión de propiedad municipal, mediante ordenanza o resolución al  
3 efecto. Por su parte, el artículo 9.014 de la referida ley autoriza a los municipios a  
4 ceder bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de  
5 lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el  
6 bienestar general de la comunidad. Dicha cesión deberá ser aprobada mediante  
7 resolución al efecto por mayoría absoluta del número total de los y las integrantes de  
8 la legislatura municipal.

9 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, adopta el  
10 Código Administrativo del Municipio de San Juan. En el Capítulo XX de dicho  
11 Código se incluye el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a  
12 Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes del Municipio de San Juan,  
13 establece las normas y requisitos para la cesión de bienes del Municipio a entidades  
14 sin fines de lucro.

15 **POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico, Incorporado (en adelante "Gíbaro de Puerto Rico"), es  
16 una corporación sin fines de lucro inscrita en el Departamento de Estado de Puerto  
17 Rico con el número 7731. La entidad está auspiciada por el Instituto de Cultura, el  
18 Departamento de Educación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Fue fundada  
19 en el 1973 por la prestigiosa bailarina y coreógrafa María Teresa Miranda y el  
20 maestro de la música folklórica, el Dr. Francisco López Cruz. Gíbaro de Puerto Rico  
21 tiene como propósito y misión el difundir, promover y resaltar la cultura  
22 puertorriqueña en y fuera de Puerto Rico.

23 **POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico ha realizado su labor sin interrupción en una forma  
24 educativa, artística y profesional por medio de diferentes estrategias tales como:  
25 espectáculos artísticos, obras teatrales, conferencias ilustradas, talleres interactivos,  
26 clases y charlas, a toda la población puertorriqueña. Uno de sus objetivos  
27 principales es el de crear conciencia de la importancia de resaltar en nuestros niños y

1 jóvenes el conocimiento, las destrezas y la actitud positiva hacia baluartes de  
2 nuestra cultura como lo son: la música y los bailes folklóricos. La organización ha  
3 realizado lo anterior con su trabajo comunitario en poblaciones de comunidades  
4 especiales dejando organizado grupos de baile y música de jóvenes que actualmente  
5 continúan reuniéndose y trabajando en su comunidad.

6 **POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico se ha convertido en uno de los mayores exponentes  
7 de nuestra tradición musical, y ha sido reconocida con importantes premios que  
8 marcan la constante excelencia de su labor. Durante años, ha impactado con su  
9 trabajo a miles de personas de todas las edades, género, etnia, religión y cultura en  
10 los más de cuarenta (40) países que ha visitado. Además, por Gíbaro de Puerto Rico  
11 han pasado más de quinientos (500) jóvenes en los cuales ha dejado una huella  
12 profunda de la importancia y responsabilidad que tienen en reafirmar y mantener  
13 nuestra puertorriqueñidad.

14 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") es dueño en  
15 pleno dominio de la propiedad descrita a continuación, como Anexo a la Escuela  
16 Arturo Somohano, ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan  
17 y cuya descripción es la siguiente:

18 *Estructura de un solo nivel, dividido en dos espacios físicos. El acceso a la*  
19 *misma es a través de un pasillo exterior cubierto. La construcción es de*  
20 *columnas y vigas de acero cubiertas con planchas de metal. Las paredes son*  
21 *de concreto y bloques de cemento empañetados, tiene ventanas de celosías de*  
22 *aluminio.*

23 **POR CUANTO:** El Municipio ha determinado que es beneficioso para la comunidad de San  
24 Juan que la propiedad antes descrita se convierta en la sede de Gíbaro de Puerto  
25 Rico. De esta forma se fomenta la educación cultural y social de los niños y jóvenes  
26 de la ciudad capital, desarrollando el talento artístico desde la temprana edad y  
27 estimulando el aprecio por la cultura puertorriqueña y por las artes en general.

1 **POR CUANTO:** Lo anterior promueve los objetivos culturales de difundir, fortalecer y educar  
2 sobre la cultura puertorriqueña y son cónsonos con la política pública de la presente  
3 administración de nuestra Ciudad Patria, Ciudad de Todos, de promover y preservar  
4 nuestra cultura por medio de la música y las bellas artes.

5 **POR CUANTO:** Con el propósito de convertir la propiedad antes descrita en la sede de  
6 Gíbaro de Puerto Rico, el Municipio ha determinado ceder su uso a favor de la  
7 referida entidad sin fines de lucro, a título gratuito, según se dispone en esta  
8 resolución.

9 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**  
10 **RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio a otorgar un contrato para ceder el uso de la  
12 propiedad que se describe a continuación, sita en Anexo a la Escuela Arturo Somohano,  
13 ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan, a favor de Gíbaro de  
14 Puerto Rico:

15 *Estructura de un solo nivel, dividido en dos espacios físicos. El acceso a la*  
16 *misma es a través de un pasillo exterior cubierto. La construcción es de*  
17 *columnas y vigas de acero cubiertas con planchas de metal. Las paredes son*  
18 *de concreto y bloques de cemento empañetados, tiene ventanas de celosías de*  
19 *aluminio.*

20 **Sección 2da.:** La cesión de uso a la que se hace referencia en la sección anterior, se  
21 autoriza con el propósito de que Gíbaro de Puerto Rico utilice la instalación municipal, sita en  
22 Anexo a la Escuela Arturo Somohano, ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio  
23 de San Juan, para el establecimiento y operación de su sede. Dicha cesión de uso estará  
24 condicionada a que la administración municipal no determine dar otro uso a la referida  
25 instalación en cuyo caso, notificará al ocupante y solicitará la entrega del inmueble el cual  
26 será entregado en el término de sesenta (60) días a partir del requerimiento de entrega. Se  
27 hace la salvedad de que la cesión autorizada en esta resolución no constituye un usufructo

1 legal ni se autoriza la inscripción de derecho alguno en el Registro de la Propiedad a favor del  
2 cesionario.

3 **Sección 3ra.:** La Alcaldesa de San Juan o el funcionario o funcionaria en quien ésta  
4 delegue, queda por la presente autorizada(o) para otorgar y suscribir el correspondiente  
5 contrato de cesión de uso, así como cualquier otro documento necesario para dar  
6 cumplimiento a las disposiciones de esta resolución. El contrato de cesión de uso entrará en  
7 vigor al momento de su firma hasta un periodo de ocho (8) años, pudiéndose renovar el  
8 mismo por dos (2) años adicionales luego de la anuencia por escrito de todas las partes. El  
9 contrato no se renovará automáticamente.

10 **Sección 4ta.:** El Municipio no cederá el uso de la propiedad antes descrita autorizada  
11 por esta resolución hasta tanto la entidad beneficiada, entregue toda la documentación que  
12 se le requiera al amparo del Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a  
13 Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes o cualquier otra que sea requerida por  
14 ley, reglamento u ordenanza aplicable.

15 **Sección 5ta.:** Gíbaro de Puerto Rico dedicará la propiedad solo a los fines regulares y  
16 ordinarios de su operación y objetivo tales como realizar ensayos, talleres de danza, teatro,  
17 música y realizar las tareas administrativas necesarias para atender los asuntos y objetivos  
18 de la organización. Será responsabilidad exclusiva de Gíbaro de Puerto Rico gestionar y  
19 obtener todos los permisos requeridos por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan  
20 y/o por cualquier otra agencia gubernamental con inherencia. Así mismo, será responsable  
21 del pago de agua, luz y demás utilidades.

22 **Sección 6ta.:** Como parte de sus aportaciones, Gíbaro de Puerto Rico ofrecerá becas  
23 para sus cursos a no menos de diez (10) jóvenes de comunidades de bajos recursos de San  
24 Juan por semestre, en la eventualidad de que, durante la vigencia de esta cesión, ofrezca  
25 cursos o adiestramientos para los cuales imponga una cuota. La selección será coordinada  
26 con el Departamento de Arte, Cultura e Innovación. Disponiéndose además, que el contrato  
27 que se otorgue para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución dispondrá que

1 Gíbaro de Puerto Rico se compromete a asesorar y a asistir en la creación de un grupo de  
2 teatro musical de San Juan y a ofrecer dos (2) funciones gratuitas anualmente las cuales se  
3 anunciarán como auspiciadas por el Municipio.

4 **Sección 7ma.:** El Municipio realizará los arreglos necesarios y pertinentes iniciales  
5 para que se puedan utilizar las instalaciones para los fines de la cesión autorizada. Estos  
6 arreglos iniciales incluyen: pintura básica de las estructuras, cambios de puertas y ventanas,  
7 arreglos de techos, arreglos de los baños y arreglos en algunos de los salones, si fuere  
8 necesario. Luego de que el Municipio realice dichos arreglos iniciales, será responsabilidad  
9 exclusiva de Gíbaro de Puerto Rico realizar todas las mejoras ordinarias, es decir las que  
10 exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso y desgaste natural de las cosas y  
11 sean indispensables para su conservación. Estas mejoras ordinarias las realizará la entidad  
12 Gíbaro de Puerto Rico, a su cuenta y costo, y sin derecho a indemnización por parte del  
13 Municipio. La entidad también estará obligada durante el término de la cesión, a realizar  
14 cualquier mejora extraordinaria por su cuenta y sin derecho a indemnización por parte del  
15 Municipio. El Municipio no tendrá obligación alguna de resarcir por ninguna de las mejoras,  
16 ni ordinarias ni extraordinarias sobre la propiedad. Todas las mejoras realizadas necesitarán  
17 autorización previa del Municipio y se convertirán en propiedad de éste al finalizar la cesión  
18 aquí autorizada. Gíbaro de Puerto Rico estará impedida de constituir cualquier carga o  
19 gravamen en la propiedad cedida.

20 **Sección 8va.:** Gíbaro de Puerto Rico designará un administrador, quien tendrá la  
21 responsabilidad de asegurarse que la propiedad objeto de esta resolución sea utilizada para  
22 llevar a cabo la actividad para la cual se cedió, según el artículo 20.15 del Reglamento Sobre  
23 las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas  
24 Indigentes.

25 **Sección 9na.:** Gíbaro de Puerto Rico podrá hacer las mejoras útiles o de recreo que  
26 estime convenientes para el disfrute de la propiedad como la compra e instalación de pisos  
27 de madera en los salones de baile y ensayos, compra e instalación de acondicionadores de

1 aire y cualquier otro equipo y materiales para el funcionamiento de las facilidades. Dichas  
2 mejoras útiles serán a cargo de Gíbaro de Puerto Rico y el Municipio no le indemnizará por  
3 las mismas. No obstante, al finalizar la cesión de uso, Gíbaro de Puerto Rico podrá retirar  
4 aquellas mejoras que no hayan sido adheridas al inmueble y que sea posible retirar sin  
5 detrimento o daño a la propiedad.

6 **Sección 10ma.:** No se instalarán en la propiedad rótulos, pancartas, cruzacalles, ni  
7 cualquier otra clase de anuncio que no cumpla estrictamente con los requisitos legales y  
8 reglamentarios. Antes de la instalación de cualquier rótulo, Gíbaro de Puerto Rico solicitará  
9 y obtendrá a su costo, el permiso de construcción e instalación de rótulo correspondiente de  
10 la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan o de cualquier otra agencia gubernamental  
11 correspondiente.

12 **Sección 11ra.:** Gíbaro de Puerto Rico asumirá la entera y absoluta responsabilidad de  
13 cualquier daño o perjuicio que se ocasione a cualquier persona natural o jurídica o la propiedad,  
14 como consecuencia de cualquier evento, incidente, accidente, negligente o intencional, que  
15 resulte del uso que se le dará a la propiedad y estructura cuyo uso se cede en esta resolución.

16 **Sección 12da.:** Gíbaro de Puerto Rico obtendrá y mantendrá vigente, durante toda la  
17 vigencia de la cesión de uso, aquellas pólizas de seguro que sean requeridas por la Oficina de  
18 Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan. Las pólizas incluirán, pero no estará limitado a  
19 una póliza de seguro de responsabilidad pública para responder en caso de cualquier  
20 reclamación, incluyendo daños a la propiedad por incendios. Dichas pólizas deberán contener  
21 endosos a favor del Municipio y contener relevos de responsabilidad (“Hold Harmless  
22 Agreement”) a favor del Municipio. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas y mantenidas  
23 por compañías de seguros debidamente autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto  
24 Rico.

25 **Sección 13ra.:** Gíbaro de Puerto Rico cumplirá con todas las leyes y reglamentos de  
26 seguridad necesarios para conservar la propiedad, así como para evitar incendios o  
27 destrucción de la misma. De igual forma, la entidad velará y cuidará la propiedad objeto de

1 este contrato de manera diligente. Gíbaro de Puerto Rico está obligada de notificar  
2 oportunamente al Municipio cualquier acto de un tercero del que tenga conocimiento y que  
3 pueda lesionar los derechos de propiedad del Municipio. De no cumplir con lo anterior,  
4 responderá por los daños y perjuicios que sufra el Municipio como si hubiesen sido  
5 ocasionados por su culpa.

6 **Sección 14ta.:** Gíbaro de Puerto Rico no podrá subcontratar, ceder, vender, arrendar,  
7 transferir o de cualquier otra forma gravar el inmueble.

8 **Sección 15ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte  
9 resultare incompatible con esta resolución queda derogada hasta donde existiere tal  
10 incompatibilidad.

11 **Sección 16ta.:** Las disposiciones de esta resolución son separables e independientes  
12 unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,  
13 nula o inválida cualquier parte, párrafo, o sección de la misma, la determinación a tales  
14 efectos solo afectará aquella parte, párrafo, o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o  
15 invalidez hubiere sido declarada.

16 **Sección 17ma.:** Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.